



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 OCT. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Lima, 29 de Octubre de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 002-2018-CS-CP-N° 01-2018-HCH, y el Informe N° 002-2018-CS-CP-N° 01-2018-HCH del Comité de Selección, el Memorando N° 179-2018-OESA-HCH de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, el Pronunciamiento N° 440-2018/OSCE-DGR-SIRC de la Dirección de Gestión de Riesgos de OSCE, el Oficio N° 2565-2018-OSCE/SIRC-DRL de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE y el Memorandum N° 2402-2018-OEA/HCH de la Oficina Ejecutiva de Administración, y los documentos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, al haber sido convocado el procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2018-HCH en fecha 31 de julio de 2018, dicho expediente debe ser tratado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de la revisión de la Plataforma de SEACE se aprecia que el procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2018-HCH se encuentra en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, desde el 26 de setiembre de 2018;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*

- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera”;



Que, de la revisión del expediente, se aprecia que con el Oficio N° 2565-2018-OSCE/SIRC-DRL, la Sub Directora de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, indica que hubo una incorrecta implementación de lo dispuesto por OSCE en el Pronunciamiento N° 440-2018/OSCE-DGR, según se detalla en el Dictamen IMP N° 236-2018/DGIR-SIRC. Razón por la cual, señala que al no integrar las bases de acuerdo a lo dispuesto en el pronunciamiento supone una trasgresión a la normativa de contratación pública, específicamente a los artículos 51 y 52 del Reglamento, por lo que dicha actuación será puesta en conocimiento del Sistema Nacional de Control. Por último, que la Entidad previamente a la nueva integración de bases, deberá ser diligente y verificar que las mismas incorporen las disposiciones del pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las del pronunciamiento emitido por OSCE;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

“Según lo dispuesto en el inciso a), b) y c) del artículo 52 de la Ley, el OSCE debe adoptar las medidas necesarias para ejercer la supervisión de las contrataciones, emitiendo para el efecto resoluciones, pronunciamientos, entre otros; pudiendo requerir a través del SEACE u otro medio, información y la participación de todas las Entidades para la implementación de las medidas correctivas que disponga. Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE.”



Que, en el presente Procedimiento de Selección, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE indica haber una incorrecta implementación de lo dispuesto por OSCE en el Pronunciamiento N° 440-2018/OSCE-DGR, según se detalla en el Dictamen IMP N° 236-2018/DGIR-SIRC en la etapa de Integración de Bases, lo que ha originado una causal de nulidad, al haber contravenido las normas legales que establecen el procedimiento para integrar bases, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01-2018-HCH, y que se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de Integración de Bases;



Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de Octubre de 2018.

Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01-2018-HCH, sobre la base del Oficio N° 2565-2018-OSCE/SIRC-DRL de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, y el Informe N° 002-2018-CS-CP-N°01-2018-HCH del Comité de Selección designado, al identificarse la contravención de normas legales que establecen el procedimiento para la Integración de Bases, y como consecuencia se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Comité de Selección del presente procedimiento de selección, tener mayor diligencia en el estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración, la remisión de copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, y deslinde la responsabilidad de la presente Nulidad de Oficio, solicitando el descargo respectivo al Comité de Selección.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

ACRPR
Cc.
() DG
() OEA
() OAJ
() OL
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

30 OCT. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
TRANSMITE INTERNO